

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	675
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00274 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ C.C.
ACCIONADO:	JUSTICIA Y PAZ
TEMA:	DERECHO FUNDAMENTAL DEBIDO PROCESO – MÍNIMO VITAL
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ

mayoyilmar7@gmail.com

Accionados:

1. TRIBUNAL PARA LA PAZ –JEP. info@jep.gov.co
2. UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
 - 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
 - 2) NATHALIA ANDREA ROMERO FIGUEROA, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces
 - 3) DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
 - 4) LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces.
 - 5) GINA MARCELA DUARTE FONSECA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces.
 - 6) FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS.
 - 7) MABEL CECILIA MONROY directora del fondo de reparación a víctimas.
3. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC, GENERAL MARIANO BOTERO COY
Correo: atencionalciudadano@inpec.gov.co

juridica.ecpedregal@inpec.gov.co

4. DIRECCIÓN DEL COPED - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL, DIRECTOR
JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA.

Correo: direccion.ecpedregal@inpec.gov.co

Por medio del presente oficio se NOTIFICA AUTO QUE ADMITE Y ORDENA
VINCULAR emitido dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se
anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1338
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00274 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ C.C.
ACCIONADO:	JUSTICIA Y PAZ
TEMA:	DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ, y al realizar estudio del escrito, mediante auto del 31 de mayo de 2023, se remitió la acción constitucional por competencia al TRIBUNAL PARA LA PAZ, no obstante, mediante providencia fechada del 1 de junio de 2023 y notificada el 2 de junio del mismo año, tal Tribunal indicó que no es competente para resolver el asunto, agregando además que << revisados los sistemas sistema de información y gestión judicial, Conti y Legali de esta Jurisdicción, no se encontró trámite o actuación a nombre del accionante.>> y devolviendo el expediente a este despacho para que se asuma la competencia.

El accionante indicó en el escrito puntualmente:

<< Les pido el favor, me ayuden por qué la verdad siento que me están vulnerando mis derechos como colombiano, ya que salí beneficiado en una indemnización, la cual me dieron por qué fui, con mi núcleo familiar afectado por la Violencia en el municipio de Vigía del fuerte Antioquia.

Ya que la entidad, Justicia Paz llegó a mi municipio con unas cartas Cheques, en su propiedad tienen la que me corresponde, como afectado, mi familia al ver mi situación hablaron con los encargados.

Ellos dicen q se comunican conmigo para la entrega la cual aún no sé nada de ellos. Entonces acudo a ustedes para que me ayuden, por qué la verdad necesito el dinero que me corresponde por qué como persona también, tengo necesidades y tengo hijos los culés debo ayudar.>>

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el escrito no era claro, por providencia del 2 de junio de 2023 se inadmitió la tutela, y encontrándose dentro del término legal, el accionante remitió escrito aclarando en los siguientes términos:

<< En agosto de 2021 llegaron a mi pueblo una entidad de justicia y paz la cual llevo unas cartas

Cheques a mi municipio de vigía del fuerte Antioquia, en la cual salimos con unos de mi núcleo familiar, una de ellas es María Inés Medina Mayo. La cual es mi tía, ella le tocó subir a Quibdó choco hacer el retiro del dinero, q le dieron en la carta cheque otorgada por la entidad Justicia y paz, la misma q me llegó a mí, como yo estoy privado de la libertad desde el 14 de marzo de 2018 mi familia les manifestó q yo no estaba presente xq estoy privado de la libertad, los funcionarios en cargados dicen q ellos se comunican con Migo lo cual no pasó jamás por eso les pido el favor y me ayuden ya q no sé dónde acudir para q me ayuden, el dinero me toca ir al banco agrario para hacer el retiro yo hice una solicitud, y el banco me dice, q si tengo el dinero pero que debo llevar la carta cheque la cual, la entidad en cargada de darla n me la dio a mí ni A mi familia por q dicen q eso es personal, ya q n se me hace fácil puedo hacer un poder, pero n me dan solución de nada, yo n hago esto para perjudicar, a alguien lo hago para q me ayuden, ustedes q tienen el conocimiento, y la forma de ayudar. >>

De manera posterior remitió otro escrito indicando que:

<< Les pido el favor, y me ayuden. Ya q ustedes tienen el conocimiento de poder me orientar, ya que no tengo el conocimiento, de saber directamente dónde envió mi petición? Ya q salí favorecido en una indemnización por la entidad Justicia y paz la cual llegó a mi municipio, con unas cartas cheque, la cual la mía no me la entregaron, xq n estaba presente y quiero q tengan en cuenta q la entidad estuvo en el municipio de vigía del fuerte en agosto de 2021 haciendo, las entregas, como las cartas Cheques las cambiaron en el banco agrario yo mandé una solicitud hacia el banco y el banco me responde q si tengo el dinero en esa entidad, pero, q n me entregan hasta q n presente la carta cheque, yo no hago esto para perjudicar a alguien no lo hago para q me ayuden a solucionar eso ya que tengo necesidades donde estoy, y la verdad quiero ser alguien de bien, y poder ayudar a los de más>>

Si bien al narrar los hechos el señor YILMAR no deja claro frente a quien dirige la acción, sí son claras sus pretensiones y de su dicho se infiere que la misma se debe dirigir frente al FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ identificado con CC. 1079291965, contra “JUSTICIA Y PAZ” - FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, por la supuesta vulneración de sus derechos como víctima del conflicto armado y a la reparación.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS, a MABEL CECILIA MONROY en calidad de directora del FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS, a NATHALIA ANDREA ROMERO FIGUEROA, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, DIRECTOR DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS, o quien haga sus veces, a LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA, DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA, o quien haga sus veces, a GINA MARCELA DUARTE FONSECA Jefe

de la OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS o quien haga sus veces, a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, GENERAL MARIANO BOTERO COY y a la DIRECCIÓN DEL COPED - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL, DIRECTOR JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR al FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el 8 de junio de 2023 sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar información con respecto a la carta cheque que se emitió en favor del accionante en virtud de la indemnización que le fue reconocida, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, para ser vinculados a la presente tutela.
 2. Manifieste si efectivamente en favor del señor YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ identificado con CC. 1079291965 fue reconocida alguna indemnización por parte del FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS, indicando el valor de la misma y el estado actual de la indemnización.
 3. Deberá informar cuál es el trámite que debe agotarse para que el señor YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ identificado con CC. 1079291965, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL, pueda reclamar la carta cheque de la cual es beneficiario y realizar su cobro efectivo.

Requerir al TRIBUNAL PARA LA PAZ, para que indique:

Si ante alguna de las dependencias de la JEP se ha tramitado algún proceso o solicitud por parte del señor YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ identificado con CC. 1079291965 o alguno de los miembros de su núcleo familiar (entre ellos MARÍA LINEIS MEDINA MAYO), en el cual este haya sido reconocido como víctima o resultare beneficiario de una indemnización, indicando la clase de proceso y el funcionario o dependencia ante la cual se tramitó el mismo.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el 08 de junio de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a03ae500004c393b34eebcdce8613150c9a8eb4c92242528ea46a96640a991**

Documento generado en 06/06/2023 01:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**